

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 »
Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos

(Continuación)

Nunca se empleará el alumbrado simultáneo por gas y electricidad.

Art. 142. Una vez aprobada por el Director general ó Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa ó dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterla previamente á la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Art. 143. Los aparatos productores de electricidad y sus motores, cuando los hubiere, no se situarán dentro del edificio que se trate de alumbrar, sino fuera, en pabellones aislados ó en grandes patios, y con las debidas precauciones para evitar explosiones ó incendios.

Art. 144. Los cables conductores del fluido tendrán un milímetro de sección para dos, y hasta cinco amperios y un milímetro para cada amperio para mayores intensidades; serán de los llamados de alto aislamiento, encerrados en tubos de acero ó en tubos con aislamiento, prohibiéndose que estén cubiertos con cajetines de madera, aunque se hallen impregnados en alguna materia ignífuga. Los correspondientes al escenario, dependencias del mismo, fosos, telares, etc., se cubrirán asimismo con tubos de acero de materia aisladora é incombustible que no se altere por la humedad, pintados con un color antioxidante, uniéndolos por cajas de derivación. No podrá colocarse más de un hilo en cada tubo.

Art. 145. Los conductores del mismo polo estarán agrupados, y los del polo contrario separado.

Se prohíben los cables volantes y los cubiertos con tejidos ligeros, pero si fueran necesarios los primeros para juegos de luz escénicos, deberán ir encerrados en fundas de cuero ó de tejido absolutamente incombustible é impermeable.

La toma de fluido y la columna ascendente se hará por el lado más alejado de la escena.

Art. 146. Se prohíbe utilizar como «tierra» las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc., para el retorno de la corriente.

Art. 147. Los interruptores de corriente, los cortacircuitos y las derivaciones irán provistas de fusibles para corriente doble de la normal, siempre que lo consientan las secciones del hilo que se utilice.

Los interruptores, colocados en sitios accesibles, funcionarán con llave y estarán encerrados en cajas.

Art. 148. En todos estos edificios se establecerá el alumbrado eléctrico, dividiéndole en varios circuitos para que no pueda quedar á oscuras todo el local por avería parcial.

Art. 149. Las resistencias se colocarán sobre armadura metálica, montada sobre mármol ó pizarra, y los cuadros de distribución tendrán siempre fácil acceso.

Los aparatos se colocarán también sobre un zócalo aislado de mármol ó pizarra.

Dichos aparatos estarán provistos de los accesorios necesarios para inturrumpir fácil y rápidamente la corriente.

Art. 150. Las lámparas de proyecciones y de arcos voltaicos estarán aisladas por medio de tela metálica fina ó laminas de vidrio, para impedir la caída del polvo ó fragmentos de carbón, y los globos de cristal, rodeados de un enrejado metálico, á fin de evitar, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 151. Queda terminantemente prohibido hacer pasar una corriente eléctrica por aparatos portátiles, ó aun en aquéllos que no lo sean, por objetos guarnecidos con tela ú otras materias fácilmente inflamables. Las gasas, telas, papeles, etc., que guarnecerán dichos aparatos deberán hacerse incombustibles.

Art. 152. Toda la instalación eléctrica estará provista de un aparato que permita conocer rápidamente el estado de aislamiento de los distintos circuitos. El electricista encargado del servicio, que es obligatorio haya en todos los locales de espectáculos, inscribirá diariamente en el registro de comprobación los resultados de los ensayos ó pruebas de aislamiento y de las inspecciones de los circuitos y aparatos, no tolerándose una resistencia menor de 100.000 ohmios.

Art. 153. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios ó locales un alumbrado de seguridad suministrado por otra clase de luz que no sea producida por líquidos ó gases inflamables y de tal índole, que en caso de exclusión total del alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público con indicaciones en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Art. 154. Si fuera preciso el empleo de pilas ó acumuladores para el alumbrado, éstos y aquéllas estarán colocados en un local especial bien

ventilado y protegido. Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas á la alcantarilla.

Art. 155. Como en esta materia de alumbrado por medio de electricidad el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobación del Director general de Seguridad ó Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

B) Calefacción y ventilación

Art. 156. La calefacción de los locales destinados á espectáculos públicos no se efectuará en los correspondientes á los grupos primero, segundo y tercero, por medio de aire calentado directamente por el fuego, debiendo emplearse al objeto el agua caliente, el vapor á baja presión ó la calefacción eléctrica sujeta á las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 157. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente construidos con materiales incombustibles abovedados ó con cubiertas de hierro perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la sala y sus dependencias.

El almacén de combustibles reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Art. 158. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas ó chapas perforadas, colocándolos en sitios donde no estorben á la circulación del público, ó bien embebidos en el mismo piso ó en las paredes, con reglillas al nivel del pavimento ó de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Art. 159. Las subidas de humo no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza. Será conveniente situar dichas subidas de humo ó chimeneas aisladas de los muros, en algunos de los patios.

Art. 160. Se prohibirá en absoluto el establecimiento en ninguna dependencia del edificio de los tres primeros grupos, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos ó móviles para la calefacción directa por el fuego, y para los del cuarto grupo; la Autoridad gubernativa, oyendo previamente á la Junta, decidirá en cada caso.

Art. 161. En dichos locales, y especialmente en los salones de baile y reuniones, se establecerá la conveniente ventilación por medios mecánicos que se consignarán en la Memoria del proyecto.

CAPITULO XVII

Precauciones y servicios contra incendios

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes á la construcción, alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto á escaleras, pasillos y puertas exteriores é interiores se observarán las siguientes reglas.

Art. 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas á procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados ó aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca ó sello.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección primera

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquél término, esta Inspección cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 22 de Julio último, aprobatoria del plan vigente, que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre, ha acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto, el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, á partir de la fecha en que por esta se fijen los edictos reglamentarios.

Asimismo quedarán de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las tarifas aprobadas por la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León, 5 de Noviembre de 1913.—
El Inspector general, Ricardo Acebal,

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte	PERTENENCIAS	Productos primarios			Extensión — Hects.	PASTOS						TOTAL general — Pesetas
			Leñas gruesas — Estéreos.	Ramaje — Estéreos.	Tasación — Pesetas.		Especie y número de ganados						
							Lanar.	Cabrio	Vacu. no.	Caballar.	Cerda.	Estación.	
132	Acebales	Ayuntamiento Cangas de Tineo	»	400	200	640	400	52	52	800	9 6 meses	1485	1685
133	Cadavales	Idem	»	367	183	240	300	28	28	641	28 Idem	1140	1323
134	Cengadera	Gedrez	400	»	360	3340	»	»	400	»	» 5 meses	500	860
135	La Feltrosa	Gillón	400	»	370	3430	»	»	600	»	» Idem	600	970
136	Genestosa	Ayuntamiento Cangas de Tineo	»	300	100	320	200	26	26	400	4 6 meses	745	845
137	Llameza	Idem	»	750	375	1200	750	100	100	750	15 Idem	1665	2040
138	La Maldita	Idem	»	183	92	160	150	14	14	321	12 Idem	610	702
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	»	170	5800	»	»	650	»	» Idem	650	820
140	Reguera los Prados	Rengos	200	»	160	1000	»	»	200	»	» 5 meses	300	460
141	San Loado	Ayuntamiento Cangas de Tineo	»	300	150	480	600	40	40	44	6 6 meses	350	500
142	Santarbás	Idem	»	300	150	480	600	40	40	44	6 Idem	350	500
TOTALES.....			1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80	8395	10705

Oviedo, 3 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la adjudicación del disfrute de productos leñosos será el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1914, y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el Estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento que, asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstas fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables.

La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes, ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Ins-

pector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiera.

7.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depósito del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo estos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para

dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del Ramo, delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas del monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas riegas y abriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El cumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de en-

trega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por las que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos pro edentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que se ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

23. Regirá como forma parte de este pliego todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, 3 de Noviembre 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 4.270

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia eriminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1665	1867	No hay	Robo
1666	1867	Id.	Id.
1667	1867	Id.	Lesiones
1668	1867	Id.	Robo
1669	1867	Id.	Falsedad
1670	1867	Pedro Iglesia	Nombre supuesto
1671	1877	No hay	Lesiones
1672	1877	José Menendez Feito	Hurto
1673	1878	Nicanor Robles	Estupro
1674	1878	Manuel Rodriguez Vigil	Lesiones
1675	1878	Natalia Fernandez y otro	Hurto
1676	1878	No hay	Robo
1677	1878	Id.	Id.
1678	1878	Vicente Fernandez Encina	Violación
1679	1878	No hay	Lesiones
1680	1878	Id.	Id.
1681	1878	Id.	Sustracción
1682	1878	Benigno Perez	Lesiones
1683	1878	No hay	Hurto
1684	1878	Id.	Estafa
1685	1878	Id.	Muerte
1686	1878	Pedro Sarriego Fernandez	Hurto
1687	1878	José Otero Díaz	Sustracción
1688	1878	José Cabal Gutierrez	Hurto
1689	1878	José Diaz Bayón	Id.
1690	1878	Juan Casillas Ortega	Lesiones
1691	1878	Froilán Fernandez Gonzalez	Hurto
1692	1878	Faustino Fernandez y otros	Robo
1693	1878	No hay	Lesiones
1694	1878	Id.	Allanamiento
1695	1878	José García y otros	Robo
1696	1878	No hay	Muerte
1697	1878	Luis Cortés	Robo
1698	1878	Cesárea Suarez	Hurto
1699	1879	Fernando Fernandez	Homicidio
1700	1879	Estanislao Gonzalez	Hurto
1701	1879	Bernardo Gonzalez y otros	Id.
1702	1879	No hay	Muerte
1703	1879	Manuel Rodriguez	Lesiones
1704	1879	No hay	Muerte
1705	1879	Id.	Id.
1706	1879	Id.	Id.
1707	1879	Id.	Id.
1708	1879	Prudencio Gonzalez y otro	Coacción
1709	1879	No hay	Muerte
1710	1879	José Cueva Quirós	Lesiones
1711	1879	Antonio Palacios	Injurias
1712	1879	José María Requejo y otros	Lesiones
1713	1879	Domingo Alvarez	Id.
1714	1879	No hay	Muerte
1715	1879	Id.	Adulterio
1716	1879	Id.	Lesiones
1717	1879	Id.	Muerte
1718	1879	Id.	Id.
1719	1879	Alvaro Juro Fernandez	Lesiones
1720	1879	Josfa García Viesca	Id.
1721	1879	Francisco Menendez Fernandez	Desacato
1722	1879	Francisco Quiñones y otros	Hurto
1723	1879	No hay	Lesiones
1724	1879	Id.	Muerte
1725	1879	Manuel Fernandez Garcia	Lesiones
1726	1879	No hay	Extravío de una causa
1727	1879	Francisco Menendez y otro	Lesiones
1728	1879	Enrique Trout y otro	Sustracción
1729	1879	Celestino Gonzalez	Injurias
1730	1879	Nicanor Infanzon y otro	Hurto
1731	1879	No hay	Extravío de una causa
1732	1879	Id.	Robo
1733	1879	Id.	Muerte
1734	1879	Manuel Rodriguez Cueto	Hurto
1735	1879	Pedro Alvarez Fernandez	Lesiones
1736	1879	No hay	Id.
1737	1879	Id.	Vuelo de un cobhe
1738	1879	Id.	Muerte
1739	1879	Id.	Lesiones
1740	1879	Id.	Incendio
1741	1879	Ricardo Fernandez Fueyo	Hurto
1742	1879	Ramón Canga Sanchez y otros	Lesiones
1743	1879	No hay	Estafa
1744	1879	José Espina y otro	Lesiones
1745	1879	No hay	Id.
1746	1879	Id.	Id.
1747	1879	Id.	Incendio
1748	1879	Manuel Rodriguez Coto	Hurto
1749	1879	Alejandro Fernandez y otro	Corta de árboles
1750	1879	No hay	Muerte

(Concluirá)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

A fin de no irrogar perjuicios á la enseñanza, este Rectorado ha expedido durante el periodo electoral, los siguientes nombramientos de Maestras y Maestros interinos para las Escuelas nacionales de este Distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para Rocés, en Gijón, D.^a María de la Encarnación Gonzalez.
Para Gurullés, en Grado, D.^a Victorina Rubio Martinez.
Para Sabugo, en Avilés, D.^a María del Carmen Gonzalez Garcia, y
Para Margolles, en Cangas de Ons, D.^a Vicenta Fernandez Perez.

Escuelas de niños

Para la Sección de la graduada de Ribadesella, D. Isidoro Diego Giraldo.
Para el primer distrito de Candás, en Carreño, D. Luis Santos Lopez (suplente).

Escuelas mixtas

Para Larón, en Cangas de Tineo, D. Claudio Gonzalez Ferrero.
Para Junco, en Ribadesella, don Antonio Mendez Fernandez.
Para Tebongo, en Cangas de Tineo, D. Guillermo Rodriguez Carricajo.
Para Cantorredondo, en Mieres, doña Concepción García Gago.
Para Govezanes, en Caso, doña María Martínez Ramos.
Para la de Pedroveya, en Quirós, doña Dominga Cabo Castro.
Para Orlé, en Caso, D.^a María del Carmen Fernandez.
Para Prieres, en Caso, D.^a Laura Suarez Garcia.
Para Magadán-Llandepereira, don Jerónimo Morán Prada.
Para Castiello, en Tineo, D. Rutilio Nuñez Posada.
Para Tuña, en Tineo, D. Juan Llamas Ovelar.
Para la de Soto de los Infantes, D. Raimundo Melcón Garcia, y
Para Berduedo, en Allande, doña María del Pilar Diaz Gomez.

PROVINCIA DE LEON

Escuela de niñas

Para la de Borrenes, en idem, doña Adelaida de J. Casillas.
Para la de Galleguillos de Campos, doña Aurora Lopez Gutierrez.
Para la Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, doña Antonina Barrientos.
Para la idem de la idem de idem, doña Maximiliana Bravo.
Para la idem de la idem de Villamañán, doña Albina de Herrera.
Para la idem de la idem de idem, doña Tecla Cuervo, y
Para los Barrios, de Salas, doña María de la Fuente.

Escuelas de niños

Para Ardón, en idem, D. Diego Gonzalez Fernandez.
Para la Sección de la graduada de Valencia de Don Juan, D. Felipe del Pozo.
Para la idem de la idem de idem, D. Cristino Gutierrez.
Para la suplencia del segundo Distrito de Sahagún, D. Joaquin Castrillo Gutierrez.
Para la Sección de la graduada de Villamañán, D. Ricardo Gonzalez Vega.
Para la idem de la idem de idem, D. Florentino Rodriguez.
Para Carrizo, en idem, D. Honesto Gonzalez y Gonzalez, y
Para Páramo del Sil, en idem, don Florentino Rodriguez Mallo.

Escuelas mixtas

Para Cantejeira, en Balboa, doña Faustina Alvarez Rubio.

Para Cuevas del Sil, doña Eloina Ramos Baños.

Para Huerga de Frailes, doña Paula Alonso Diaz.

Para la de Barosa, en Carucedo, doña Adela Alonso Vazquez.

Para Valcueva, en Matallana, doña Maximina Lopez Tejerina.

Para Lorenzana, en Cuadros, don Vicente Alvarez Fernandez.

Para Los Villaverdes, en Garrele, doña Natividad Amor Gomez.

Para Pobladura de Los Oteros, doña Felisa de Prada Lopez.

Para Rodillazo, en Cármenes, doña Amparo Robles Fernandez.

Para Valdealiso, en Gradefes, doña Argentina Gonzalez.

Para Valle de Mansilla, doña Rogelia Calvo y Calvo.

Para Valle de Vegacervera, doña Ana María Perez Gonzalez.

Para Villacedré, doña Emilia Zargón.

Para Alcedo y Puente de Alba, doña Hermenegilda Villar.

Para Besande, en Boca de Huérgano, doña Magdalena Santos.

Para Brañuelas, en Villagatón, doña Josefa Morán Llamas.

Para Bustos, en Valderrey, doña Agueda Gutierrez.

Para Castromudarra, doña María del Amparo Diez Garcia.

Para Curueña, en Riello, doña Lorenza Carrera.

Para Moral de Orbigo, doña María Encarnación Garcia.

Para Paradela de Muces, doña Josefa Alonso Matallón.

Para Salio, en Pedrosa del Rey, doña Bernarda Gutierrez.

Para Villaverde de Sandoval, doña Trinidad Blanco, y

Para Sorribas, en Villadecanes, doña Fructuosa Fernandez Carnero (suplente).

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1913.

—El Rector accidental, Gerardo Berjano.

R. al núm. 4.358

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lluarca

—:—

ANUNCIO

Terminada la matrícula de la contribución industrial formada por esta Alcaldía para el ejercicio económico de 1914, se halla expuesta al público en esta oficina, por término de 15 días á los efectos de reclamación.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Luarca, 13 de Noviembre de 1913

—El Alcalde, Benito Trelles.

R. al núm. 4.372

Alcaldía de Langreo

—:—

EDICTO

El padrón de carruajes de lujo en este Ayuntamiento, formado para 1914, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, por término de 8 días á los efectos de reclamación.

Consistoriales de Langreo á 13 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 4.367

Alcaldía de Leitiriegos

—:—

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este Ayuntamiento, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leitiriegos, 10 de Noviembre de

1913.—El Alcalde, Joaquin Monco.—
El Secretario, José Rodríguez.
R. al núm. 4.368

Alcaldía de Salas

D. Restituto Gonzalez Rico, Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de
Salas.

Hago saber: Que á las once del día
veintinueve del actual se celebrará en
el salón de sesiones de este Ayunta-
miento, bajo la presidencia del Sr. Al-
calde y dos Concejales designados al
efecto, la subasta de los derechos de
degüello de reses vacunas, lanares y
cabrias en el matadero municipal, con
arreglo á las condiciones del pliego
que se halla de manifiesto en esta Se-
cretaría.

El contrato tendrá de duración des-
de el primero de Enero del año próxi-
mo de 1914 hasta el treinta y uno de
Diciembre del año 1916, sirviendo de
tipo de subasta la cantidad de ocho-
cientas pesetas en cada uno de los
años.

Para tomar parte en la subasta se
efectuará previamente en la Caja mu-
nicipal el importe del 5 por 100 del
tipo señalado, ó sean cuarenta pesetas,
y para constituir la fianza definitiva
depositará el rematante una suma
equivalente al 10 por 100 del tipo
anual á que asciende la subasta.

Las proposiciones se presentarán
en papel de la clase 11.ª, dentro del
término que determina el art. 17 de la
Instrucción de 24 de Enero de 1905 y
en pliegos cerrados, conforme al mo-
delo que se inserta á continuación,
acompañando el resguardo de cons-
titución de la fianza provisional.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con cé-
dula personal de ... clase, número,
se compromete á cumplir las condi-
ciones bajo las cuales salen á subasta
los derechos de degüello de reses va-
cunas, lanares y cabrias en el matade-
ro municipal de esta villa por la can-
tidad de pesetas (en letra)

Salas á de de 1913.—

Firma del proponente.

Salas, 13 de Noviembre de 1913.—
El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 4.368

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Se-
cretario de Gobierno de la Audien-
cia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Go-
bierno de esta Audiencia, en sesión
celebrada el día dieciséis de Octubre
último, con asistencia de los señores
Decanos de los Colegios de Abogados y
Notarios de esta Ciudad, se celebró el
sorteo de los señores. Adjuntos que en
el año de mil novecientos catorce han
de actuar en los Juzgados municipales
de este Territorio, ofreciendo su resul-
tado el siguiente orden de numeración:

PARTIDO DE AVILES

Avilés

- 1 D. Alfredo Rodríguez del Valle y Cueto
- 2 D. Serafin Alvarez y A. Cano
- 3 D. José Alonso Ochoa
- 4 D. Alberto Pulido Menéndez
- 5 D. Antonio Alonso Jorje
- 6 D. Rafael Fernandez Ovies
- 7 D. Rosendo Muñiz Alvarez
- 8 D. José Martín Fernandez
- 9 D. Segundo de los Heros y Bernaldo
- 10 D. Eduardo Hidalgo Garcia
- 11 D. Bernardino Cabrera Menendez
- 12 D. Germán Cantalapiedra Duque

Castrillón

- 1 D. Rafael Campa Alonso
- 2 D. Raimundo Alvarez Gonzalez
- 3 D. Ramón Galán García
- 4 D. Fernando Suarez Suarez
- 5 D. José Riesgo Iglesias
- 6 D. Angel García Alvarez

Corvera

- 1 D. Tomás Gonzalez Menendez
- 2 D. Casimiro Solís Lopez
- 3 D. Matías García y García
- 4 D. Ramón Rodríguez Suarez
- 5 D. Laureano Muñiz Suarez
- 6 D. Juan Hévia Menendez

Gozón

- 1 D. Primo Fernandez Pedrera y Mori
- 2 D. Luis Cifuentes Alvarez
- 3 D. Aureliano Gutierrez Gonzalez
- 4 D. Salvador Gonzalez Pola y Suarez
- 5 D. Evaristo Rodriguez Muñiz
- 6 D. Ramón Suarez Gutierrez

Illas

- 1 D. Juan Gonzalez Fernandez
- 2 D. Manuel Menendez Menendez
- 3 D. Matías Diaz Suarez
- 4 D. Manuel Menendez Suarez
- 5 D. José Fernandez Lopez
- 6 D. José Alonso Diaz

Soto del Barco.

- 1 D. José García Inclán
- 2 D. Enrique García Alonso
- 3 D. Fernando Menendez Diaz.
- 4 D. José Vallés
- 5 D. César Ibán Diaz
- 6 D. Higinio Gonzalez Fierro,

PARTIDO DE BELMONTE

Belmonte.

- 1 D. José Sanchez Alvarez
- 2 D. Fulgencio Veovide
- 3 D. Ramón Fernandez Marrón
- 4 D. Diego Alvarez Diaz
- 5 D. José Cuervo García
- 6 D. Francisco Gonzalez Gonzalez
- 7 D. Eduardo Rodriguez
- 8 D. Severino Alvarez Gonzalez
- 9 D. José Marrón Menendez
- 10 D. Antonio Menendez Alvarez
- 11 D. José Alvarez García
- 12 D. José Alvarez Gonzalez

Salas.

- 1 D. José Gonzalez Fernandez
- 2 D. Emilio Gonzalez García
- 3 D. Maximino Menendez Perez
- 4 D. Francisco Diaz García
- 5 D. Antonio Diaz Arango
- 6 D. Manuel Gonzalez Menendez
- 7 D. Javier Gonzalez Salas
- 8 D. José Fernandez Perez
- 9 D. Benito Diaz Fernandez
- 10 D. José Menendez Gonzalez
- 11 D. José María Perez Llana
- 12 D. Manuel Alvarez Fernandez

Somiedo.

- 1 D. José Alvarez Fernandez
- 2 D. Amador Alvarez Alvarez
- 3 D. Gabriel Alba Alvarez
- 4 D. Francisco Feito Alvarez
- 5 D. Constantino Marrón Arias
- 6 D. Fernando Rodriguez Fer- nandez

Tameza.

- 1 D. Alberto Castañón Tuñón
- 2 D. Manuel Lopez Patallo
- 3 D. Servando Lopez Patallo
- 4 D. Antonio García Suarez
- 5 D. Juan García Fernandez
- 6 D. Gumersindo Barbón Rodri- guez

Teverga.

- 1 D. José Lorenzo Diaz
- 2 D. Segundo Diaz Alvarez

3 D. Francisco Rodriguez Fer- nandez

- 4 D. José García Alvarez
- 5 D. German Arias Caunedo
- 6 D. Francisco Lopez Alvarez

PARTIDO DE CASTROPOL

Boal

- 1 D. Juan Suarez Pelaez
- 2 D. Francisco Combarro Rodri- guez
- 3 D. José Siñeriz Fernandez
- 4 D. José Fernandez Lopez
- 5 D. Alberto Santa Eulalia Villa- mil
- 6 D. Fernando García Perez

Castropol

- 1 D. José Sela Gayol
- 2 D. Florentino Moldes Gonzalez
- 3 D. Vicente Sanjurjo Alvarez
- 4 D. José Castro Valdés
- 5 D. Enrique Murias Jonte
- 6 D. José Perez Lopez
- 7 D. Miguel García Fernandez
- 8 D. José Antonio Balea
- 9 D. Agapito Perez
- 10 D. Juan Perez Tol
- 11 D. José Ramón Fernandez La- vandra
- 12 D. Ramón Gonzalez Prieto

Coaña

- 1 D. Higinio Fernandez Fernan- dez
- 2 Ricardo Lopez Lopez
- 3 Severo Mejica García
- 4 José Mendez Mendez
- 5 Agustin Siñeriz Alonso
- 6 Marcelino Fernandez Gonzalez

El Franco

- 1 D. Eduardo Mendez Perez
- 2 D. José María Mendez Garcia
- 3 D. Nicolás Valdés Fernandez
- 4 D. Antonio Fernandez Fernan- dez
- 5 D. Evaristo Perez Rocha
- 6 D. Manuel Alvarez Gonzalez

Grandas de Salime

- 1 D. Rogelio Cancio Soto
- 2 D. José Allonca Rodriguez
- 3 D. Faustino Niño Garcia
- 4 D. Gervasio Alvarez Pereda
- 5 D. José Alas Cotaralo
- 6 D. Cándido Lopez

Illano

- 1 D. José Alvarez Alvarez
- 2 D. Cándido Fernandez Fernan- dez
- 3 D. Juan Rodriguez Alvarez
- 4 D. Manuel Rico Lopez
- 5 D. Manuel Fernandez Alonso
- 6 D. Gervasio Jardón Rón

Santa Eulalia de Oscos

- 1 D. Francisco Arango Lopez
- 2 D. José María García Fernan- dez
- 3 D. José María Arango Perez
- 4 D. Germán Perez Perez
- 5 D. José María Villar Villar
- 6 D. Robustiano Mesa Rodil

San Martín de Oscos

- 1 D. Ramón Perez Alvarez
- 2 D. José Martínez Allonca
- 3 D. Victor Magadán Fernandez
- 4 D. José Diaz Murias
- 5 D. Rafael Malnero Arango
- 6 D. José Fernandez Santama- rina

San Tirso de Abres

- 1 D. Ramón Carbajal Reimondo
- 2 D. José Antonio Llenderros Diaz
- 3 D. José Ramón Vega y Bouza
- 4 D. Manuel Lopez Calvin
- 5 D. Francisco Mastache Acevo
- 6 D. José Antonio Bermudez Aenlle

Tapia

- 1 D. José Lanza Acevedo
- 2 D. José Villamil Campoamor
- 3 D. Domingo Casariego Santa- marina
- 4 D. Domingo Fernandez Garcia
- 5 D. Manuel Lopez Maseda
- 6 D. Manuel Mendez Lanza

Taramundi

- 1 D. Benigno Martínez Murias
- 2 D. Manuel Martínez Bermudez
- 3 D. Francisco Rodríguez Rico
- 4 D. Germán García Rodríguez
- 5 D. Manuel Alvarez Lastra
- 6 D. José Rodríguez Gonzalez

Peso

- 1 D. Francisco Martínez Diaz
- 2 D. José Perez Lastra
- 3 D. Manuel Diaz Quintana
- 4 D. Antonio Arias Vazquez
- 5 D. Eduardo Alvarez
- 6 D. Manuel Alvarez Travadelo

Vega de Ribadeo

- 1 D. José María Fernandez Lopez
- 2 D. Pedro Fernandez Durán
- 3 D. Vicente Barcia Gonzalez
- 4 D. Fernando Ferrería Allende
- 5 D. Daniel Vega Escudero
- 6 D. Ramón Miranda Lopez

Villanueva de Oscos

- 1 D. Segundo Lopez Lopez
- 2 D. Constantino Alvarez Gonza- lez
- 3 D. Secundino Gonzalez Rodri- guez
- 4 D. José Lopez Alvarez
- 5 D. Francisco Travadelo Lopez
- 6 D. Manuel Fraije Rodríguez

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Amieva

- 1 D. Vicente Lago Alonso
- 2 D. Angel Gonzalez García
- 3 D. Liborio Junco Cuesta
- 4 D. Angel Blanco Alonso
- 5 D. Narciso Arduengo Fernan- dez
- 6 D. Diego García Cuesta

Cangas de Onis

- 1 D. Enrique Comas Perez
- 2 D. Fidel Suco Casanueva
- 3 D. Manuel Castro Fernandez
- 4 D. Vicente Blanco García
- 5 D. José María Pendás y Cortés
- 6 D. Faustino Alvarez Llana
- 7 D. Antonio Cuesta Perez
- 8 D. Severino Alvarez Herrerin
- 9 D. Manuel Zaragoza Perez
- 10 D. Bernardo Cueto Poó
- 11 D. Alejandro Zaragoza Ucio
- 12 D. Avelino Coya García

Onis.

- 1 D. Angel Niembro García
- 2 D. Laureano Cadenava Diaz
- 3 D. Robustiano Villoria Pellico
- 4 D. Ramón de Diego Pilar
- 5 D. Alfonso Gonzalez Diaz
- 6 D. Ginés Friede Perez

Parres.

- 1 D. Ramón Carrió Rodriguez
- 2 D. José Lopez Fernandez
- 3 D. Juan Diaz Valle
- 4 D. Amador Llano Corral
- 5 D. César Villar Alvarez
- 6 D. Manuel Gonzalez Blanco

Ponga

- 1 D. Quintín Martínez Foyo
- 2 D. Cayetano Diaz Alonso
- 3 D. Martín Gonzalez Alonso
- 4 D. José Foyo Diaz
- 5 D. Benigno Sanchez Escandón
- 6 D. Fabriciano Rivero Muñiz

Ribadesella

- 1 D. José Blanco Fuentes
- 2 D. Basilio Peña Rodríguez
- 3 D. Daniel Martino Gonzalez
- 4 D. José Sanchez Perez
- 5 D. José Martín Fernandez
- 6 D. José Gonzalez Granda

(Continuará)

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial